

CONSTANCIA

En el proceso 2018-00227 se tenía programada audiencia, para el día 11 y 12 de agosto de 2020, y mediante memorial recibido el 10 de agosto de 2020, la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia en virtud de que su poderdante y los testigos no poseen equipo de cómputo, internet, ni demás elementos electrónicos necesarios para asistir a la audiencia, por lo cual solicita que la misma sea realizada de forma presencial.

Teniendo en cuenta el poco tiempo para dar respuesta o solución a la problemática planteada se procedió a establecer comunicación con la apoderada de la parte demandada quien estuvo de acuerdo con la solicitud por lo cual se accedió a ella.

Girardota- Antioquia, 17 de septiembre de 2020.

Maritza Cañas V
Maritza Cañas Vallejo
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05308-31-03-001-2018-00227-00
Proceso:	Ordinario laboral Primera Instancia
Demandante:	Hernando de Jesús Gutiérrez Rincón
Demandada:	Juan Bautista Giraldo
Auto Interlocutorio:	512

Conforme a la Constancia que antecede y frente a la solicitud de realizar la audiencia de manera presencial por falta de medios tecnológicos de la parte demandante y sus testigos, considera este despacho no procedente acceder a dicha petición, en la medida en que existen alternativas que deben ser agotadas por las partes a efectos de cumplir con la nueva forma de atender los trámites judiciales.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 2, Parágrafo 2 “ *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*” lo que habilita a la partes para que gestionen con dichas entidades solicitando la facilitación de acceso a la audiencia virtual, tal y como ya se ha hecho en muchos casos.

Y es que adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el

Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general, no solo mientras durara la suspensión de términos hasta el 1 de julio anterior sino en adelante, de cara a la implementación de la justicia digital.

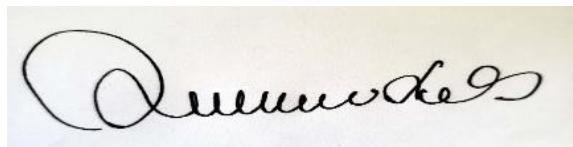
Valga anotar, que es de suma importancia que la fecha y hora fijada pueda ser aprovechada por las partes del proceso, en razón a que la agenda está totalmente congestionada con fechas programadas que van hasta más allá de mediados del año 2021.

En atención a ello, y tratándose en este caso de una audiencia que ya perdió una primera fecha señalada, se dispone abrirle excepcionalmente un espacio y fijar la audiencia virtual, para el 24 y 25 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.

Por la secretaria del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Notifíquese este auto a las partes y sus apoderados a través del TYBA y por el correo electrónico que aparezca en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Milena Sabogal Ospina', is centered on a light-colored rectangular background.

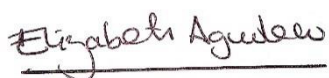
DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Contancia

Miercoles 17 de septiembre de 2020, le informo señora Juez que el Dr. Oscar Jaime Aguilar allegó via correo electronico, el 06 de agosto de 2020 renuncia al presente proceso, que el señor Marco Fidel Moreno Muñoz constituyó nuevo apoderado otorgando poder al Dr. Sergio Novoa Restrepo, lo que hizo saber al despacho el 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico; igualmente le hago saber que el día de ayer 16 de septiembre, fue recibido por via correo electronico solicitud de desistimiento de la demanda, solicitud que fuera radicada desde es el correo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. Sergio Novoa Restrepo, el cual es novoarestrepo@hotmail.com.
Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**
Girardota- Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

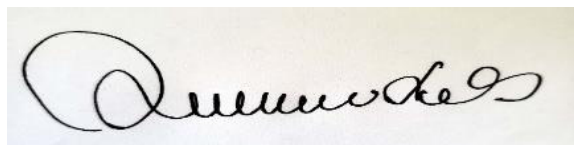
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00205-00
Proceso:	Ordinario laboral de Única Instancia
Demandante:	Marco Fidel Moreno Muñoz
Demandada:	Integridad S.A.S.
Auto de sustanciación	176

En el proceso ordinario laboral de la referencia, conforme la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder otorgado al Dr. Oscar Jaime Aguilar Arismendy.

Igualmente, se le reconoce personería al Dr. Sergio Novoa Restrepo identificado con la C.C. 1.017.131.975 y portador de la TP. 281.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

Finalmente, en los términos del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., se pone en traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, escrito contentivo de desistimiento total de las pretensiones de la demanda aportado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se suspende la audiencia programada para el 24 y 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Milena Sabogal Ospina', is centered on a light-colored rectangular background.

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO DE PROCESOS
LABORALES DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

**TRASLADO SECRETARIAL
Art. 316 C.G.P.**

Referencia: Proceso de Expropiación

Radicado: 05-308-31-03-001-**2019-00205-00**

En traslado a las demás partes del proceso, por tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda interpuesto por la parte demandante.

FIJACIÓN: 18 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN 18 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

Vence el traslado el día 22 de septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

A handwritten signature in dark ink, reading 'Elizabeth Agudelo', written over a horizontal line.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria.